

las Sibilas, por las que supo, segun dice Zosimo, que en aquel mismo dia habia de morir el enemigo de Roma. É interpretando el oráculo á favor suyo, tomó las armas y salió de la ciudad; y se dice que al mismo tiempo se vió por la misma parte una multitud de aquellas aves que atrae el olor de los muertos, que luego posaron sobre las murallas. Travóse en el entretanto una sangrienta batalla á vista de Majencio; los Pretorianos en especial, que no podian prometerse la impunidad de sus atrocidades sino de un Emperador tal, hicieron los últimos esfuerzos para conservar el Imperio; mas todo fue inútil, y el egército fue completamente batido y dispersado.

55. Derrotadas la caballería y la infantería, volvió las bridas Majencio para entrar otra vez en Roma, donde todavía podia defenderse mucho tiempo. Mas el cielo guardaba al tirano el mismo lazo que él habia prevenido á su contrario: no pudiendo el puente de barcas sostener sobre sí la multitud tan crecida de fugitivos que pasaban por encima, se quebró, y Majencio armado como estaba y á caballo cayó en el Tiber y se anegó. Al siguiente dia se encontró su cuerpo con un pesado morrion, muy distante del lugar donde habia caido: cortáronle la cabeza y la pusieron á la punta de una pica á vista de todo el pueblo, que perplejo hasta entonces no habia osado manifestar enteramente su regocijo. Mandó el vencedor cesar la mortandad, y pronto no se distinguieron en otro los partidos que en la emulacion de dar los mas evidentes testimonios de amor y respeto al libertador del

Imperio. No solo perdonó Constantino á todos los partidarios de Majencio, sino tambien los conservó en sus cargos y dignidades, y mantuvo lo mismo los cuerpos de tropas que habian batallado contra él, á escepcion de los Pretorianos, á quienes reformó, no tanto por resentimientos como por odio á sus malos y atroces procederes, y por no esponer en lo sucesivo la vida de los señores del mundo al capricho de aquellos soldados sediciosos. Dedicóse Constantino en general á remediar los daños que habia causado la tiranía, y tomó las medidas debidas para que renaciese la felicidad entre los Romanos. Debemos decir en honor de este Príncipe y de la Religion, que nada le mereció tanto cuidado como el triunfo de la verdadera fe. Mandó pues que la primera estatua que se alzase en la capital del Imperio despues de la victoria se representase teniendo en la mano, en vez de lanza ó pica, una Cruz larga con la inscripcion que sigue análoga á la vision milagrosa: „en virtud de de esta saludable señal he librado de la tiranía á vuestra ciudad, y restituido al Senado y al pueblo Romano su libertad y esplendor antiguo.”

Pasados pocos meses llegó Licinio desde el Oriente á Italia, para efectuar su tratado casamiento, y los dos Emperadores publicaron de comun acuerdo un edicto que puede mirarse como el sello y la consumacion de la paz vuelta á la Iglesia. Espidióse este edicto á fines del año 312 ó principios del de 313, señalado porque en él se comenzó á contar por indicciones, á saber, la revolucion de quince años, sin

que se sepa lo que dió lugar á ello. El lector sin duda verá con satisfaccion las espresiones mismas y todo el contenido de aquel interesante rescripto, que dice así (1).

56. „Nos, Constantino Augusto, y Licinio Augusto, reunidos felizmente en Milán, y tratando de todo lo concerniente á la seguridad y provecho del público, hemos creído que una de nuestras principales obligaciones era arreglar lo respectivo al culto de la Divinidad, y dejar á los Cristianos, como tambien á todos los vasallos restantes, en plena libertad de seguir su Religion, para que la bendicion del cielo caiga sobre nosotros y sobre todo el Imperio. Por tanto determinamos no rehusar á cualquiera que lo desee, los medios de abrazar y seguir de corazon las observancias de los Cristianos, como igualmente practicar la religion que tenga por mas conveniente, todo con el objeto de que el Supremo Dios, á quien veneramos, no cese de colmarnos de beneficios.” Estas cláusulas demuestran claramente los miramientos que se veían precisados á guardar los Emperadores para no desmerecer el afecto de los Romanos. Despues hablando á los Gefes á quienes se dirigió el edicto, dicen: „sabad, que á pesar de cualquiera otra orden que hayais recibido contraria á esta, es nuestra voluntad mandar ahora sencilla y puramente, que todo el que tenga aficion á profesar la Religion cristiana, pueda hacerlo, sin que sea molestado ni inquietado por ello de modo alguno: todo lo que os declaramos, haciéndoos

(1) *Euseb. lib. 10. hist. cap. 5.*

saber, que hemos concedido á los Cristianos en general facultad amplia para egercer su Religion. Tenemos dispuesto además, que si los parages en que estos se reunian antiguamente (respecto de los cuales habeis recibido en otro tiempo diversas órdenes contrarias) han sido comprados por particulares, bien del fisco ó bien de cualquiera persona, sean restituidos á los Cristianos; sin que puedan reclamar su valor, y sin demora ni dificultad alguna. Que los que los hubiesen habido por gracia, los devuelvan del mismo modo al momento; y que así los que los adquieren como los que los han de dar acudan al Vicario de la provincia, á recibir de su mano lo que nuestra bondad quiera concederles. Por tanto hareis que la sociedad de los Cristianos vuelva á posesionarse de todos aquellos lugares: y siendo notorio que tenian además otros bienes pertenecientes á su comunidad, á saber, á las Iglesias y no á los particulares, hareis restituir á estas comunidades ó corporaciones todos aquellos bienes, sin la menor oposicion ni dificultad, reservando á los que los devuelvan sin reintegrarse del valor el derecho de recurrir á Nos para su indemnizacion. En cuanto llevamos mandado queremos que hagais uso de toda la autoridad de vuestro ministerio, y de la manera mas pronta y eficaz, para que la bondad de Dios, cuyos beneficios hemos ya experimentado en tantas importantes ocasiones, no cese de llenarnos de prosperidades, como tambien á todos nuestros pueblos. Y para que este edicto llegue á noticia de todos, le mandareis fijar en los para-

ges públicos, para que **nadie** pueda alegar ignorancia." Este es el edicto **de** Constantino y de Licinio, distinto de una ordenanza promulgada en el año de 313, concerniente á los privilegios de las Iglesias y de los Clérigos; el que así que llegó á las provincias con los primeros rescriptos, proporcionó á la Iglesia una paz general y estable, la primera, hablando propiamente, que habia gozado desde su establecimiento.

DISERTACION PRIMERA.

Sobre las antiguas Iglesias de España.

Debiendo dar una sucinta y breve idea de las Iglesias que hubo y se conocieron en España desde la predicacion de los Apóstoles hasta el reinado del gran Constantino; en medio de la obscuridad que ofrece el camino de nuestras antigüedades eclesiásticas durante las épocas y reinados que abraza este segundo tomo de la Historia de la Iglesia, seguiremos con mucho tiento y con la brevedad posible compendiaremos cuanto los autores mas imparciales y juiciosos han descubierto y discurrido conforme á la sana critica.

No pretendemos designar la autoridad, preferencia y antigüedad de las Iglesias, cuando el honor de nuestra España nos obliga á hablar sobre el origen de sus Sillas Episcopales. Estas en los Concilios posteriores y mediante los decretos Pontificios han fijado su orden y precedencia, con que se gobiernan y han precedido unas á otras en los Concilios. Creemos con el Maestro Florez, que para la diversidad de provincias eclesiásticas no eran necesarias metrópolis estables, ni precedencia de un Obispo sobre otro por medio de sus fueros: notorio es que los Obispos de España cincuenta años despues del Concilio Niceno firmaban segun la antigüedad de ordenacion ó de sus personas, como se infiere del Concilio primero de Zaragoza y primero de Toledo, y del Tarraconense celebrado ciento y quince años despues del primero de Toledo; y á los que pretenden que ya